

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2025 LA “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)”, ACCIÓN I.3 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.**

Examinadas las Iniciativas de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, de fechas 8 y 22 de mayo de 2025, para convocar la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP)” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2025, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del referido Programa que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 17 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2024) 9033014-17/12/2024] y las modificaciones notificadas el 4 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación, correspondiente a la campaña 2025, ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria mediante





Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2025 en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida I de apoyo a la producción vegetal, la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP)”.

**Segundo.-** Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (BOC n.º 233, de 4.12.2017); modificada por Orden de 29 de septiembre de 2022 de este Departamento (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 4.12.2017), y modificadas por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. En virtud del citado precepto, y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

**Segundo.-** Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, determinan que la convocatoria anual deberá tener al menos el siguiente contenido:

a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).





- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículos 4 y 5.2).
- d) El plazo de presentación de solicitudes (artículos 5.2 y 6).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículos 5.2 y 10.5).
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículos 5.2 y 13).

**Tercero.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) N°1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, los pagos en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a los que se refiere el artículo 67, apartado 2, de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas del Programa POSEI, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

En consecuencia, visto el informe preceptivo y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

## **RESUELVO**

### **Primero. Convocatoria.**

1. Se convoca para la campaña 2025 la “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de Origen Protegida (DOP)”, prevista en la Acción I.3 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa).

Dicha Convocatoria se registrá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la Orden de 28 de noviembre de 2017, las





acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la financiación y cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo y forma de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.

### **Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.**

Será objeto de subvención con cargo a esta convocatoria y para la campaña 2025, la superficie productiva ubicada en Canarias dedicada al cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).

### **Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.**

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los viticultores cuyas superficies de cultivo estén inscritas en alguno de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus superficies productivas se ubiquen en la Comunidad Autónoma de Canarias, en las que se deben haber realizado las labores habituales de cultivo, incluida la recolección y cuya superficie sea igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>.
- b) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud estén debidamente identificados y actualizados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud se encuentren debidamente inscritos en el Registro Vitícola durante la campaña objeto de ayuda, regulado por el artículo 145 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
- d) Que se haya efectuado la correspondiente declaración de vendimia de las parcelas y/o recintos objeto de solicitud, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) n.º





2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión.

e) En el caso de solicitar el importe de ayuda incrementado por tener la producción asegurada, poseer una póliza suscrita, incluida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y en vigor en la campaña por la que solicita la ayuda.

2. A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: “VI” (Viñedo), “VF” (Viñedo-Frutal), “FV” (Frutos secos-viñedo), “CV” (Cítricos-viñedo), “VO” (Viñedo- olivar).

Además, se considerarán admisibles para la ayuda los recintos con usos SIGPAC: “TA” (Tierras arables) y “TH” (Huerta); “FY” (Frutales), “CI” (Cítricos) y “FS” (Frutos secos) acompañados de las incidencias 12 y 58; y “TA” (Tierras arables) y “TH” (Huerta), con la incidencia 111.

En aquellos recintos en asociación con otros cultivos en producción, se considerará admisible para el viñedo el 50% de la superficie válida del recinto.

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en los párrafos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. A los efectos de la letra d) del apartado primero, quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que estando obligados a ello no realicen la correspondiente declaración de vendimia o que, habiéndola realizado, presenten un rendimiento inferior a 400 K/ha, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.





Igualmente, quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que, habiendo realizado declaración de vendimia, presenten rendimientos superiores a los establecidos como máximos en los correspondientes Reglamentos en vigor de los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las Denominaciones de Origen, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.

#### **Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna un importe de tres millones setecientos treinta y cinco mil ciento sesenta euros (3.735.160,00 €). Dicha cuantía podrá modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. Los importes unitarios de la ayuda, como máximo ascenderán a:

- Producción no asegurada: 2.310,00 euros por hectárea.
- Producción asegurada: 2.530,00 euros por hectárea.

3. Se abonará un complemento de ayuda del 10 % de los importes que pudieran corresponder a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la presente campaña 2025.

#### **Quinto. Documentación e información.**

1. La solicitud presentada por los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, irá acompañada de la siguiente documentación, referida a los viticultores:

- a) La declaración de solicitud presentada por los viticultores ante los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, exigida en el Programa. Dicha solicitud se ajustará al modelo normalizado que figura en el anexo de esta Orden, y se formulará por los viticultores a través de un aplicativo diseñado a tal efecto, en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y disponible en los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen. El viticultor podrá, si está de acuerdo con dicha información, firmar dicha solicitud, o en caso contrario, modificarla de acuerdo con sus pretensiones.
- b) En el supuesto de nuevos viticultores o cambios de cuentas bancarias, certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea





ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

c) En caso de que se actúe mediante representante, documentación acreditativa de la representación.

2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de las subvenciones que se convocan, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, los viticultores pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que les sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, en particular, los documentos probatorios suficientes que acrediten que el/la viticultor/a es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

#### **Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, ajustado al modelo normalizado disponible en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede>, en el plazo de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Las declaraciones de solicitud presentadas por los viticultores ante los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, se formularán al amparo del artículo 106.1 referente a la “declaración gráfica” del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria. Si el solicitante está de acuerdo con esta información, firmará dicha solicitud, o en caso contrario, podrá modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

#### **Séptimo. Plazo de resolución y notificación.**

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.







#### **Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.**

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2.10.2015), y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma prevista en el artículo 45.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Noveno. Forma y periodo de abono de la subvención.**

La ayuda se abonará directamente a los productores que resulten beneficiarios en esta convocatoria en la cuenta corriente indicada en su solicitud y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, en un único pago en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.

#### **Décimo. Eficacia.**

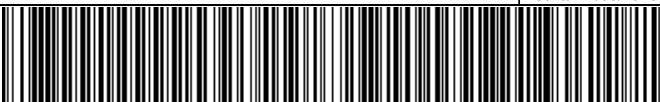
Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,**

**Alejandro Narvay Quintero Castañeda.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                            |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha: 26/05/2025 - 20:26:27                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                            |
| ORDEN - Nº: 75 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 27/05/2025 08:06:03                                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha: 27/05/2025 - 08:06:03                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de<br>documento electrónico siguiente:<br>RP001-000QkZK1LHldRY6XKDMUM/ybg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 27/05/2025 - 08:09:10                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                            |